



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante(s): PG QUIMICALTDA.
Demandado(s): AQUA PETROLEUM CHEMISTRY S.A.S.
Radicación: 25269310300120210018400

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del C.G. del P. “[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado” (num. 1º), y en aquellos casos en los que se “involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.” (num. 3º).

2. En el presente caso, el ejecutante solicitó librar mandamiento de pago en contra de la sociedad colombiana AQUA PETROLEUM CHEMISTRY S.A.S., “domiciliada en el municipio de Mosquera -Cundinamarca” por los 5 títulos valores que enuncia en el cuerpo de la demanda. Precisó, adicionalmente, que invocaba como factor de competencia “que la persona jurídica demandada tiene como domicilio el municipio de Mosquera -Cundinamarca”.

3. Teniendo en cuenta que la población de Mosquera, municipio donde tiene su domicilio la sociedad ejecutada, pertenece al circuito judicial de Funza, el Despacho, dando aplicación a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P., dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión a los juzgados competentes atendiendo la competencia territorial de que trata el numeral 1º del artículo 28 ibídem.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, como se explicó en la parte motiva de este auto.

En consecuencia, remítase la demanda junto con sus anexos al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA (Cund.), para lo de su cargo.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez (auto rechaza demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 10, hoy 25 de enero de
2022 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0331c0a56ee7f6bf5848f485d57cbcd42bb1091f0df0de949f26b2ca098cd479**

Documento generado en 24/01/2022 02:05:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>